

Jurisprudencia

Buenos Aires, 19 de agosto de 2021

Fuente: página web T.F.N.

Impuesto al valor agregado. Procedimiento tributario. Sanciones. [Ley 11.683 –arts. 46 y 47, inc. b\)-](#). Defraudación. Declaraciones engañosas y ocultaciones maliciosas. Presentación de declaración jurada inexacta, posterior rectificación en el marco de una inspección y previa al proceso de determinación de oficio. Utilización de facturas de proveedores apócrifos –base APOC-. Impugnación del crédito fiscal. Hechos inferente e inferido. El Fisco debe acreditar la circunstancia que establezca la relación de causalidad que admita la activación de presunciones. El Tribunal no puede concluir que las operaciones no hayan existido o que el proveedor no haya tenido en ese momento capacidad económica, financiera y operativa. Para que se configure el ilícito se requiere intención de evadir más la existencia de ardid o engaño. Se reencuadra la conducta de la apelante en los términos del art. 45. Construcciones Thor S.A. s/recurso de apelación. T.F.N., Sala B.

– [Construcciones Thor S.A. s/recurso de apelación](#)